

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL MEDIO AMBIENTE (CIMA)

El presente Reglamento propuesto será ratificado en el marco de la primer Asamblea General de los miembros del Instituto que tendrá carácter resolutivo.

Capítulo I: De la creación

Art. 1

Se propone la adecuación Centro de Investigaciones Medio Ambientales (CIMA) a la Ordenanza 284 de la UNLP y la propuesta de categorización a Instituto de acuerdo a la misma, con la incorporación del grupo de investigación del Área de Toxicología ambos pertenecientes a la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

Capítulo II: De la dependencia académica

Art. 2

Este Instituto, que mantendrá su denominación original (CIMA), depende del Departamento de Química de la Facultad de Ciencias Exactas (FCE) de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

Capítulo III: De los fines

Art. 3

- a. Promover la integración a través de investigación científica y tecnológica regida por el máximo rigor científico y de indudable interés regional.
- b. Contribuir a la formación de investigadores jóvenes y apoyar el desarrollo y consolidación de una masa crítica en el campo de los estudios ambientales a nivel regional.
- c. Fomentar la transferencia de conocimientos y tecnología.
- d. Generar un espacio científico académico de discusión y reflexión que aborde temáticas colaborativas para la resolución de problemáticas que afectan el ambiente.
- e. Desarrollar investigación competitiva a nivel internacional relacionada principalmente a las problemáticas y estudios ambientales y cualquier otro aspecto de ellos derivado o vinculado.

Capítulo IV: De las funciones

Art. 4

Serán funciones del CIMA:

- a) Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de investigación, extensión y transferencia en el marco de lo indicado en el Art. 3. de este Reglamento.
- b) Participar en la elaboración y ejecución de proyectos de investigación y/o desarrollo con otros organismos oficiales o privados u otras unidades de investigación de la UNLP.

c) Establecer, en el marco de acuerdos y convenios, relaciones institucionales con organismos nacionales o extranjeros atinentes al cumplimiento de sus fines, de acuerdo a la normativa vigente en la FCE y la UNLP.

d) Contribuir a la formación de grado y de postgrado, a través del dictado de asignaturas de grado y postgrado, la dirección de becarios, tesistas de postgrado, auxiliares de investigación y alumnos de grado que se inician en la investigación o realizan sus trabajos finales (tesinas).

e) Prestar colaboración y/o asesoramiento a las instituciones o personas que lo requieran, interesadas en la investigación o en el conocimiento de los problemas relacionados con los fines específicos del Instituto.

f) Difundir los temas de sus especialidades por los medios y procedimientos que estime convenientes, en el marco institucional de la FCE y la UNLP.

g) Desarrollar trabajos de transferencia tecnológica en el marco de las reglamentaciones para Trabajos a Terceros de la FCE de la UNLP.

h) Organizar, cooperar y participar en la realización de Congresos, Reuniones Científicas, Seminarios, Cursos y otros eventos.

i) Proponer al Honorable Consejo Directivo (HCD) de la FCE de la UNLP el establecimiento de acuerdos.

j) Administrar los fondos que le correspondieran (presupuestarios y no presupuestarios) en el marco de normas que fije la FCE y la UNLP.

k) Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

Capítulo V: De la estructura y el gobierno

Art. 5

El gobierno del CIMA será ejercido por el Director, Consejo Directivo (CD) y Asamblea del Instituto, con el alcance que se establece en los siguientes artículos.

Art. 6

Integrarán el CIMA:

El Personal Científico y Académico formado

El Personal Científico y Académico en formación

Los Pasantes y Becarios Alumnos

El Personal Técnico y de Apoyo y Administrativos

En todos los casos los miembros del CIMA deben desarrollar una actividad directamente relacionada con los proyectos del CIMA, con lugar de trabajo asignado en el Centro, pudiendo transitoriamente desarrollar tareas en otras Instituciones científicas del país o del exterior que tengan algún tipo de cooperación científica con el CIMA.

Se considerará Personal Científico y Académico formado a:

▪ Los categorizados I, II o III en el Programa del Docente-Investigador de la UNLP o el Programa de Incentivos al Docente-Investigador.

▪ Los que acrediten pertenecer a las carreras de Investigador de CONICET, CIC o entidades similares que acrediten independencia de investigador formado.

▪ Los profesores, según estatuto de la UNLP.

▪ Los que no estén comprendidos en los puntos anteriores y posean *Curriculum Vitae* con antecedentes de investigación suficientes a juicio del Director y CD.

Se considerará Personal Científico y Académico en formación:

- Los categorizados IV o V en el Programa del Docente-Investigador de la UNLP o el Programa de Incentivos al Docente-Investigador o investigadores que revistan categoría con director.
- Los que acrediten estar en ejercicio de becas para investigación otorgadas por el CONICET, CIC, Universidades Nacionales u Organismos de Investigación reconocidos como tales a juicio del Consejo Directivo, con lugar de trabajo y dirección de miembros del CIMA.
- Los Auxiliares Docentes que acrediten antecedentes suficientes a juicio del Director y el CD y tengan lugar de trabajo en el CIMA, bajo dirección de miembros del CIMA.

Se considerarán Pasantes y Becarios alumnos del CIMA:

- A los alumnos seleccionados por el Centro para realizar Pasantías o Becas relacionados con los Proyectos de Investigación y Desarrollo (I+D) del Centro.
- Quienes estén en ejercicio de Becas de Entrenamiento para la Investigación o para completar sus estudios de grado y con lugar de trabajo asignado en el Instituto.

Se considerarán Técnicos, Personal de Apoyo y Administrativos del CIMA:

- A los no-docentes, contratados o miembros de las respectivas carreras del CONICET, CIC y entidades similares, que cumplan tareas de apoyo a la investigación científica y tecnológica en los proyectos del Instituto.

Art. 7

El CIMA funcionará de acuerdo al Reglamento Interno. Toda modificación al mismo deberá ser aprobada en una Asamblea de los miembros del Centro y ratificada por dos tercios del CD.

Capítulo VI: Del Director

Art. 8

El Director deberá ser Docente-Investigador con categoría I o II en el Programa del Docente-Investigador de la UNLP o el Programa de Incentivos al Docente-Investigador, o con categoría no inferior a Investigador Independiente de las carreras respectivas del CONICET, CIC u otro organismo equivalente, e investigador en actividad en alguna de las líneas de investigación que se desarrollan en el Instituto con lugar de trabajo de investigación asignado en el mismo.

Art. 9

El Director será designado por concurso, de acuerdo a las normativa vigente en la UNLP (ord. 284/11), y durará 5 (cinco) años en sus funciones, pudiendo ser prorrogado por un período de 2 (dos) años con acuerdo del HCD de la FCE de la UNLP, siguiendo los mecanismos habituales en las prórrogas de concursos de Profesores Ordinarios.

Art. 10

El primer Director será designado en forma interina por el HCD de la FCE de la UNLP, por un plazo máximo de 1 (un) año a partir de su nombramiento, durante el cual deberá sustanciarse el concurso de dicho cargo.

Art. 11

Serán funciones del Director la conducción académica, científica y administrativa del Centro, a saber:

a- Asumir la representación del CIMA o delegar la representación en un miembro de aquel en las instancias y a los fines que estime convenientes.

b- Supervisar el funcionamiento general del Centro y el desarrollo de las actividades realizadas.

c- Empezar y avalar gestiones destinadas a obtener apoyos de todo tipo, incluyendo la incorporación de personal, sin perjuicio de la intervención de las dependencias que correspondan según las reglamentaciones de la UNLP.

d- Responsabilizarse de la custodia patrimonial del CIMA y decidir acerca de su utilización en función del cumplimiento del plan de actividades.

e- Intervenir en las gestiones de licencias, permisos y cumplimiento de tareas de acuerdo a las pautas que a tal efecto establezca la FCE de la UNLP

f- Administrar dentro de las reglamentaciones vigentes los fondos disponibles para el CIMA.

g- Presidir las reuniones del CD, con voto preferencial (sólo para desempatar)

h- Proponer al HCD de la FCE, para su posterior elevación a las autoridades de la UNLP, la suscripción de acuerdos o convenios entre el Instituto y entes, instituciones y empresas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras.

i- Establecer con el CD el Plan de Actividades a cumplir por el CIMA durante cada año académico, antes del 28 de febrero de cada año.

j- Preparar el proyecto de presupuesto anual para la consideración del CD. Dicho presupuesto deberá discriminarse en los mismos incisos que correspondan al presupuesto de la UNLP.

k- Presentar anualmente al HCD de la FCE, con el aval del CD, la Memoria de la labor científica realizada en el año académico precedente y, en general, toda otra información que haga al mejor conocimiento de la labor desarrollada en el CIMA.

l- Elevar a consideración de las partes institucionales que correspondan, memorias y rendiciones de cuentas contractuales. En particular, en caso de dependencia de proyectos con instituciones tales como CIC, CONICET, SECyT, etc.

m- o- Proponer al HCD de la FCE, con el aval del CD, la designación del personal científico y técnico del CIMA, o la asignación de lugar de trabajo en el CIMA a docentes-investigadores.

n- Proponer al Decano de la FCE, con el aval del CD, la designación y/o separación de personal técnico y administrativo del CIMA y elevar las renunciaciones que se presentaren.

o- Convocar las reuniones del CD por lo menos una (1) vez cada sesenta (60) días. Establecer y difundir el temario de las reuniones al menos con 48 h de antelación a la fecha de las mismas.

p- Reunir periódicamente a los investigadores del CIMA para que expongan y examinen los trabajos de investigación en marcha o cuya ejecución se propone.

q- Convocar al menos a una (1) Asamblea anual de todos los miembros del Centro, luego de aprobado el Plan de Actividades anual por el CD, y realizar un Informe a todos los miembros del Centro. Esta Asamblea debe ser notificada a los miembros del CIMA al menos con siete (7) días de anticipación a la fecha de la misma, con el temario a tratar.

Capítulo VII: Del Consejo Directivo

Art. 12

El CD estará constituido por un total de seis (6) miembros titulares, a saber:

▪ Tres (3) por el Personal Científico y Académico Formado, según su descripción en el Art. 6 de este Reglamento.

▪ Dos (2) por el Personal Científico y Académico en Formación, según su descripción en el Art. 6 de este Reglamento.

▪ Uno (1) por los Pasantes y Becarios Alumnos y Personal Técnico y de Apoyo y Administrativos, según el mismo artículo.

El CD es el cuerpo orgánico representativo de todos los estamentos del CIMA. Se encargará de todas las funciones legislativas atinentes al funcionamiento del Instituto, siendo su fin principal la fijación, conjuntamente con el Director, de las políticas del Instituto de acuerdo a los fines y objetivos generales del mismo. También colaborará estrechamente con el Director asesorando en la gestión de los asuntos académicos, científicos y administrativos del Instituto.

Art. 13

a- El CD deberá reunirse en forma ordinaria al menos MENSUALMENTE, presidido por el Director. El Director es quien convoca las reuniones ordinarias. Las decisiones se tomarán por votación de sus miembros, votando el Director en caso de empate.

b- Podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo solicitare el Director o al menos tres (3) de sus propios miembros o el HCD de la FCE, para tratar cualquier asunto atinente a la marcha del CIMA.

c- Coordinará con el Director las convocatorias a la Asamblea General de los miembros del Centro, cuando los temas a tratar lo requieran (además de la convocatoria anual obligatoria).

d- Sus reuniones serán públicas y podrán asistir a ellas todos los miembros del Instituto interesados en el temario, con voz y sin voto.

Art. 14

Serán funciones del CD:

a- La fijación de las políticas de orden administrativo, las de investigación científica y/o tecnológica del Centro o Instituto

b- Elaborar y/o modificar el reglamento interno.

c- Colaborar estrechamente con el Director en la gestión del Instituto.

d- Avalar cuando y ante quien corresponda el Reglamento Interno del Instituto.

d- Aprobar el presupuesto anual para su elevación a la FCE de la UNLP.

e- Dar la conformidad acerca de la incorporación de nuevos proyectos, grupos de trabajo y/o suscripción de acuerdos o convenios con otras entidades.

f - Proponer al HCD de la FCE para su aprobación, la incorporación de personal de investigación docente y no docente.

g- Proponer al HCD de la FCE acerca del envío del personal del Instituto en representación del CIMA o de la Facultad al exterior y/o interior para realizar trabajos de investigación, asistencia a Congresos, Cursos, etc.

h- Proponer al HCD de la FCE acerca de la redistribución de fondos y/o equipos correspondientes al presupuesto o provenientes de convenios, subsidios, donaciones, etc.

i- Elaborar en conjunto con el Director el Plan Anual de Actividades y colaborar en su correcta ejecución.

j- Elegir a un miembro del Personal Científico y Académico Formado del Instituto para reemplazar por un lapso de hasta 60 días al Director en caso de ausencia, impedimento o renuncia. Si el impedimento fuera definitivo, iniciar las tramitaciones ante el HCD de la FCE para designar un Director transitorio hasta sustanciar el respectivo concurso (según indica el Art. 10 del presente Reglamento) y por períodos renovables de hasta seis (6) meses con autorización de este último.

k- Decidir acerca de medidas de tipo disciplinario, en el marco del Art. 33 de este Reglamento.

l- Convocar a la renovación de sus miembros, según lo indica el Art. 23 de este Reglamento.

m- En caso de renuncia, remoción o muerte del Director, promover los mecanismos vigentes para el nombramiento de una nueva Dirección

n- Toda otra función que en el marco de sus atribuciones sea de utilidad o necesidad para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 15

Los miembros del CD serán elegidos por voto directo, universal y secreto de sus pares del Instituto dentro de cada uno de los estamentos precitados y durarán 3 (tres) años en sus funciones. Los miembros para poder votar o ser elegidos deberán tener 1 (un) año de antigüedad en el CIMA.

Art. 16

Las elecciones serán convocadas por el CD con 30 días de anticipación y se constituirá una Junta Electoral presidida por el Director, o quien él designe, y compuesta por 1 (un) representante de cada estamento elegible para el CD que no sea miembro del CD al momento de la elección. Esta Junta Electoral publicará el Padrón del Centro, por estamento, al menos 15 días antes de la fecha fijada para la elección.

Art. 17

El Personal Científico y Académico Formado votará por 3 (tres) miembros de su estamento para el CD.

El Personal Científico y Académico en Formación votará por 2 (dos) miembros de su estamento para el CD.

Los Pasantes y Becarios Alumnos y el Personal Técnico y de Apoyo y Administrativos votarán por 1 (un) miembro para el CD.

Art. 18

a- Se elegirán como Consejeros Titulares los 3 miembros más votados del Personal Científico y Académico Formado. El 4to. más votado será el suplente por dicho estamento.

b- Se elegirán como Consejeros Titulares los 2 miembros más votados del Personal Científico y Académico en Formación. El 3ro. más votado será el suplente por dicho estamento.

c- Se elegirá como Consejero Titular el miembro más votado entre los Pasantes y Becarios y Personal Técnico y de Apoyo y Administrativos. El 2do. más votado será el suplente por ambos estamentos.

d- Los suplentes serán los reemplazantes naturales y automáticos de los titulares (dentro de cada estamento) en caso de vacancia por cualquier concepto y duración.

e- La Junta Electoral establecerá el criterio a seguir para el caso de empates en la elección de representantes. Este criterio debe ser aprobado por el CD antes de la elección y notificado a todos los electores.

Art. 19

a- Los miembros del CD durarán en sus funciones un período de 3 (tres) años y podrán ser reelegidos. Podrán ser reelegidos solo 1 vez en forma consecutiva. En caso de renuncia, indisponibilidad o remoción, serán reemplazados de inmediato mediante mecanismos análogos a los de la elección.

b- Los miembros del CD podrán ser removidos y reemplazados en cualquier momento de su gestión por pedido escrito de los dos tercios del estamento correspondiente.

Art. 20

El mecanismo de funcionamiento del CD es el siguiente:

a- Los consejeros serán citados con al menos dos (2) días de antelación a la reunión, con un temario especificado en la citación.

b- Para sesionar será necesaria la presencia de más de la mitad de los miembros titulares (o sus respectivos suplentes) y el Director.

c- Si después de dos (2) citaciones consecutivas no se logra el quórum antedicho, el CD sesionará

con los miembros presentes más el Director.

d- Todas las decisiones necesitan para su aprobación la mayoría de votos de los miembros presentes, a excepción de los puntos que explícitamente en este reglamento requieren mayoría especial (al menos dos tercios). Sólo en caso de empate votará el Director

Capítulo VIII: De la Asamblea General de los miembros del Instituto

Art. 21

La Asamblea general de los miembros del Instituto constituye un órgano deliberativo orientado a tener la máxima participación de todos los miembros, tanto para informarse y opinar sobre la política general del Instituto, sus Líneas de Investigación, Desarrollo y Transferencia, como para orientar la toma de decisiones en situaciones que así lo requieran a criterio del Director y del CD.

Art. 22

Podrán participar de la Asamblea general todos los miembros del Instituto, con voz y voto. Para votar deberán tener un año de antigüedad como miembros.

Capítulo IX: De los trabajos de Investigación y Desarrollo

Art. 23

Los proyectos de investigación y desarrollo que se encomienden al CIMA, o que se generen en su seno, así como los que se presenten a fin de obtener su auspicio, deberán ser aprobados por el Director y el CD, quienes determinarán las modalidades de ejecución y su ámbito de desarrollo.

Art. 24

El movimiento, la administración, disposición y cualquier otra gestión relativa al manejo de los fondos percibidos de la UNLP y/o la FCE, se realizará de acuerdo a las normativas vigentes (Ordenanza de trabajos a terceros y de Administración de Fondos presupuestarios y no presupuestarios). El Director y el CD serán los responsables directos de toda la administración de fondos del Centro.

Capítulo X: De las responsabilidades

Art. 25

El Director del CIMA será responsable del cumplimiento de las normas administrativas establecidas en el presente Reglamento.

Art. 26

El Director del CIMA, con el aval del CD, podrá solicitar al Decano de la FCE aplicar al personal a su cargo sanciones previstas en el Reglamento del Personal de la UNLP y en las normas vigentes al respecto en la FCE, frente a todo tipo de transgresiones a las normas de trabajo, negligencias en la ejecución o supervisión, imprudencia, o cualquier otra circunstancia que pudiera introducir errores o inexactitudes en los resultados de los trabajos.

Art. 27

El CD con el voto de dos tercios de sus miembros y el voto favorable (mayoría simple de todos los miembros) de una Asamblea general de miembros del Centro convocada para tal fin, podrá solicitar al HCD de la FCE la remoción del Director del CIMA, en los términos habituales para el caso de cargos obtenidos por concurso de antecedentes y oposición.

Dicha petición se elevará con los antecedentes que la fundamenten.

Capítulo XI: De los recursos

Art. 28

Los fondos con los cuales se financian las actividades desarrolladas por el CIMA, con acuerdo o aprobación del HCD de la FCE, provendrán:

- Del aporte de la UNLP y/o de la FCE de la UNLP.
- De subsidios, donaciones y/o legados que provengan tanto del ámbito oficial como privado, nacional o extranjero, los que deberán ser expresamente aceptados por el HCD de la FCE a propuesta del CD.
- De los aportes de las tareas ejecutadas por el CIMA.
- De lo que se perciba en concepto de asesoramiento, prestaciones de servicios relacionados con las finalidades del Instituto, dictado de cursos o actividades similares, y cualquier otra prestación que a juicio del CD y del HCD de la FCE debiera ser retribuida.

Art. 29

Los bienes afectados al uso del Instituto serán todos aquellos que se contaren al momento de la promulgación del presente Reglamento, y los que se recibieren posteriormente por cualquier concepto durante su funcionamiento.

Art. 30

El CIMA funcionará en el nuevo edificio asignado al Instituto, que será construido por la UNLP y se implantará en el predio Bosque Este de la FCE, de acuerdo a los términos previstos en el acuerdo correspondiente entre la FCE y la UNLP. Hasta tanto se efectivice dicho acuerdo, se seguirá funcionando en el edificio actual.

Capítulo XII De las Disposiciones transitorias

Art. 31

Toda situación no contemplada en el presente reglamento será atendida por el Director y el CD. De ser necesario, se elevarán las actuaciones al HCD de la FCE.